

ESTATUTOS FUNDACIÓN PROJUVENTUD TRABAJADORA PROJUVENTUD

CAPÍTULO I

NOMBRE Y NATURALEZA, DOMICILIO, DURACIÓN, Y PATRIMONIO

ARTÍCULO 1º.- Nombre y Naturaleza. La Entidad se denomina FUNDACIÓN PROJUVENTUD TRABAJADORA PROJUVENTUD (en adelante la "Fundación"). Es una persona moral de Derecho Privado, de las reguladas por el título XXXVI del Libro Primero del Código Civil, sin ánimo de lucro, de nacionalidad colombiana, con patrimonio y personería jurídica propios.

ARTÍCULO 2º.- Duración. Su duración es indefinida. No obstante, podrá disolverse por las causales determinadas en el Capítulo VII de los presentes Estatutos.

ARTÍCULO 3º.- Domicilio. Su domicilio principal es la ciudad de Bogotá D.C., y podrá extender sus obras y actividades a otras regiones y ciudades dentro y fuera del territorio nacional, de conformidad con lo previsto en sus Estatutos.

ARTÍCULO 4º.- Patrimonio. El patrimonio de la Fundación está constituido por toda la universalidad jurídica de activos y pasivos que actualmente se encuentran radicados en cabeza suya, materiales o inmateriales, avaluables o no en dinero y todos aquellos que en el futuro adquiera o contraiga a cualquier título.

Parágrafo. La Fundación puede recibir donaciones de personas naturales o jurídicas, nacionales, extranjeras, mixtas, transnacionales, internacionales o supranacionales.

CAPÍTULO II

OBJETO FUNDACIONAL

ARTÍCULO 5º. Objeto. El objeto principal de la Fundación es la promoción integral de la calidad de vida de comunidades de escasos recursos y de sus capacidades para convertirse en agentes de su propio desarrollo.

ARTÍCULO 6º.- Objeto Medio. La organización, patrimonio y actividad de la Fundación están orientados a la realización de su objeto en desarrollo del cual podrá adelantar todas aquellas actividades que tengan relación directa con éste, que estén conectadas de cualquier manera con él, que tengan una relación medio a fin con las actividades previstas en el mismo, que permitan el cabal cumplimiento de sus obligaciones y el ejercicio pleno de todos sus derechos, bien derivados de su existencia, bien relacionados con su actividad, que le permitan cumplir su objeto.

A continuación se enumeran, con carácter no taxativo sino puramente enunciativo, algunas de las actividades que la Fundación podrá desarrollar:

- a) Realizar actividades relacionadas con programas de desarrollo social que contribuyan a la formación de personas que sean agentes de su propio desarrollo y del cambio social inspirado, entre otras fuentes, en los principios cristianos y que, así mismo, contribuyan al mejoramiento de la calidad de vida de las personas, fundamentalmente, a través del apoyo a dirigentes juveniles, trabajadores, microempresarios, educadores, recicladores y, en general, a grupos u organizaciones de personas de escasos recursos.
- b) Realizar, promover y fomentar: i) la capacitación para el desarrollo de la comunidad, dirigentes juveniles y trabajadores, a la luz de los principios cristianos y democráticos, y ii) el desarrollo de organizaciones y obras sociales, deportivas y culturales que persigan la promoción personal de los jóvenes trabajadores, al tiempo que mejoren su nivel moral y económico.

- c) Educar a las personas para el ejercicio de sus derechos y el cumplimiento de sus obligaciones.
- d) Promover, crear o participar en personas jurídicas que por su objeto, de manera directa o indirecta, sirvan o sean convenientes o necesarias para coadyuvar, facilitar, financiar, ensanchar o complementar el objeto y fines de la Fundación.
- e) Celebrar y ejecutar, en su propio nombre o por cuenta de terceros o en participación con ellos, todos los actos, acuerdos y negocios jurídicos que convengan o sean necesarios para el desarrollo o cumplimiento del objeto de la Fundación.
- f) Promover, crear, patrocinar, financiar, tomar parte en campañas, investigaciones, cursos, seminarios, congresos, premios y foros, entre otros, de carácter religioso, gremial, institucional, caritativo, de servicios, cívico, cultural, deportivo, sanitario, recreacional, científico o ecológico y hacer las aportaciones a que hubiere lugar
- g) Promover la creación y desarrollo de diferentes formas asociativas, así como participar directa o indirectamente en la realización de actividades de interés general relativas a salud, deporte, educación formal, cultural, investigación científica o tecnológica, ecológica, protección ambiental o a programas de desarrollo social y aquellos tendientes a fomentar el empleo y el ahorro; actividades que deben ser de interés general.
- h) Participar directa o indirectamente, a través de los distintos medios de comunicación, en la realización de actividades de difusión relativas al fomento del ahorro, desarrollo del turismo popular y de programas recreativos, promoción de vivienda, integración y promoción de comunidades humanas, estímulo de la economía solidaria y de formas asociativas, participación en la construcción y establecimiento de planes y programas para fomentar el empleo.
- i) Participar, de manera individual o colectiva, bien a través de cualquier modalidad de colaboración como uniones temporales, consorcios o joint ventures o figuras jurídicas similares, en convocatorias, licitaciones, concursos o invitaciones, a nivel nacional o internacional para administrar recursos de convenios, celebrar contratos o convenios con entidades de carácter privado o público, de carácter nacional o internacional, o para celebrar y ejecutar actos y contratos afines o relacionados con su objeto.
- j) Realizar actividades de promoción del desarrollo empresarial y el emprendimiento definido por la Ley 1014 de 2006.
- k) En general, realizar todos los actos, negocios y operaciones necesarias y convenientes, que le sean permitidos por la ley, para cumplir o facilitar el desarrollo de su objeto.

PARÁGRAFO PRIMERO: La enumeración anterior, como se anotó previamente, es enunciativa pero no taxativa ni limitativa, pues es entendido que la Fundación puede y debe realizar todas las operaciones que sean convenientes o necesarias para el desarrollo de su objeto y mejor cumplimiento de sus fines, así como las legales y estatutarias derivadas de su existencia como persona jurídica.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Para el desarrollo cabal de su objeto y para la ejecución de los programas sociales directos, la Fundación seguirá la metodología y modelo de acompañamiento de la Fundación Grupo Social.

PARÁGRAFO TERCERO: La referencia efectuada en los presentes Estatutos a la Fundación Grupo Social se debe entender realizada a la Entidad que se identifica con el NIT. 860.079.456-5.

CAPÍTULO III INSTANCIA PREVIA

ARTÍCULO 7.- Instancia previa de aprobación: La Fundación Grupo Social actuará como instancia previa de aprobación de las decisiones que deba adoptar el Consejo Directivo de la Fundación en ejercicio de las funciones de que tratan los literales a), c), e), f), h), i), j), k), o), p) y q) del artículo 18 de estos Estatutos. En consecuencia, antes de someter a consideración de este órgano cualquiera de las decisiones referidas, se deberá obtener la instrucción correspondiente de la Fundación Grupo Social y votar en tal sentido.

De igual manera, la Fundación Grupo Social actuará como instancia previa de aprobación de la decisión de que trata el literal k) del artículo 20 de los Estatutos referido a las funciones del Gerente de la Fundación.

CAPÍTULO IV ÓRGANOS DE DIRECCIÓN, ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN

ARTÍCULO 8º.- Órganos. Son órganos de Dirección, Administración y Representación de la Fundación:

- El Consejo Directivo
- El Gerente

SECCIÓN I EL CONSEJO DIRECTIVO

ARTÍCULO 9º.- Composición. El Consejo Directivo está compuesto por tres (3) miembros principales y un (1) suplente numérico, elegidos por el Consejo Directivo de la Fundación Grupo Social. Los miembros del Consejo Directivo podrán ser reelegidos.

ARTÍCULO 10º.- Dignatarios. El Consejo Directivo tendrá un Presidente elegido de su seno. En su ausencia presidirá la reunión aquel de los consejeros que designen los presentes. Igualmente, el Consejo Directivo tendrá un Secretario que será de su libre nombramiento y remoción, quien podrá ser o no miembro del Consejo.

ARTÍCULO 11º. Período. El período del Consejo Directivo será de un (1) año contado desde el 1º de abril. Si por cualquier razón la elección de un miembro se verifica en fecha distinta, se entenderá que el período del así elegido estará comprendido entre la fecha de su designación y el final de la correspondiente anualidad estatutaria. Mientras no se efectúe la elección respectiva, los miembros permanecerán en el ejercicio de sus cargos.

ARTÍCULO 12º.- Reuniones. El Consejo Directivo se reunirá en sesiones ordinarias al menos una vez al semestre, en el día, hora y lugar que previamente determine el mismo Consejo; y en sesiones extraordinarias, cuantas veces sea necesario, mediante convocación que les haga el Gerente de la Fundación, la Fundación Grupo Social, el Revisor Fiscal, o el Presidente del Consejo.

La convocatoria a reuniones ordinarias y extraordinarias podrá hacerse verbalmente o por escrito con una antelación no inferior a doce (12) horas, y en ella se indicará el lugar, fecha y hora de la reunión.

No obstante, podrán reunirse válidamente en cualquier día, lugar y hora sin convocatoria previa, cuando se encuentren todos sus miembros. Se entenderá que se encuentran todos los miembros, en los casos en que se encuentran todos aquellos habilitados para participar en las decisiones sobre los temas que han de ser considerados.

Se podrá obviar la convocatoria y su término de envío cuando todos los Consejeros asistentes a una reunión, acuerden, en el marco de la misma, la fecha y hora de una siguiente reunión, aún cuando a ésta no asistan todos los miembros del órgano. Para el efecto, será preciso avisar sobre tal acuerdo, sin que este aviso deba sujetarse al plazo o a las formalidades de la convocatoria, a los miembros ausentes de la reunión en que se acordó la celebración de una nueva reunión, si los hubiere.

El término de la convocatoria podrá ser objeto de renuncia por parte de los miembros del Consejo. La presencia del miembro del Consejo Directivo en la reunión implica, salvo manifestación expresa en contrario, efectuada antes de iniciar la reunión, que fue adecuada y oportunamente informado acerca de la realización de la reunión.

PARÁGRAFO PRIMERO: Reuniones no presenciales.- Siempre que ello se pueda probar, habrá reunión del Consejo Directivo cuando, por cualquier medio, todos sus miembros principales, o el suplente numérico, que estuvieren habilitados para participar en la decisión puedan deliberar y decidir por comunicación simultánea o sucesiva. En este evento, la mayoría se computará sobre la totalidad de los miembros del Consejo Directivo habilitados para participar en la decisión.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Consulta del sentido del voto.- De igual manera, serán válidas las decisiones del Consejo Directivo, cuando por escrito, todos sus miembros principales, o el suplente numérico, que estuvieren habilitados para participar en la decisión, expresen el sentido de su voto. En este evento, la mayoría se computará sobre la totalidad de los miembros del Consejo Directivo habilitados para participar en la decisión. Si los miembros del Consejo Directivo hubieren expresado su voto en documentos separados, éstos deberán recibirse en un término máximo de un mes, contado a partir de la recepción de la primera comunicación.

El Gerente de la Fundación informará el sentido de la decisión, dentro de los cinco (5) días siguientes a la recepción del último de los documentos, a los miembros del Consejo.

PARÁGRAFO TERCERO: En los casos a los que se refieren los párrafos primero y segundo de este artículo, las actas correspondientes deberán elaborarse y asentarse en el libro respectivo dentro de los treinta (30) días siguientes a aquel en que concluyó el acuerdo. Las actas serán suscritas por el Gerente de la Fundación y por el secretario del Consejo Directivo. A falta de este último, serán firmadas por alguno de los miembros del Consejo Directivo.

PARÁGRAFO CUARTO: Las reuniones tendrán lugar en la sede de la Fundación en su domicilio, salvo cuando en la convocatoria se señale expresamente otro lugar. Así, en caso de que en la convocatoria se omita señalar el lugar de la reunión, se entiende que éste corresponde a la sede de la Fundación en su domicilio.

PARÁGRAFO QUINTO: Las reuniones podrán suspenderse, para lo cual se seguirán las normas establecidas para la suspensión de reuniones de las Asambleas de las sociedades anónimas.

ARTÍCULO 13º.- Asistentes. El Gerente de la Fundación y la Fundación Grupo Social podrán asistir a las reuniones ordinarias y extraordinarias del Consejo Directivo, con voz pero sin voto.

A las sesiones del Consejo Directivo podrá asistir también, con voz pero sin voto, cualquier otro invitado del Consejo Directivo.

ARTÍCULO 14º.- Quórum para deliberar. Constituye quórum para deliberar la presencia de dos (2) Consejeros principales o el suplente numérico.

ARTÍCULO 15º.- Mayoría para decidir. Las decisiones del Consejo Directivo serán tomadas con el voto favorable de por lo menos dos (2) de los Miembros que se encuentren presentes en la reunión.

ARTÍCULO 16º.- Ausencia absoluta y vacancias. Hay ausencia absoluta de un miembro del Consejo Directivo en caso de: muerte, inhabilidad o incapacidad permanente, remoción, renuncia o inasistencia no justificada a juicio del mismo Consejo por más de tres (3) sesiones consecutivas en un año calendario. En caso de ausencia absoluta, se llenará la vacante de conformidad con lo establecido en los presentes Estatutos. La elección se entenderá hecha por el resto del período en curso.

ARTÍCULO 17º. Actas. Todas las decisiones del Consejo Directivo se consignarán por escrito en un libro de actas debidamente foliado y registrado. Las actas llevarán las firmas del Presidente y el Secretario del Consejo Directivo.

Las actas deberán ser aprobadas por el Consejo Directivo en la misma sesión o en la inmediatamente siguiente, o por una comisión nombrada para tal efecto por los miembros asistentes. Cuando no fueren oportunamente firmadas por el Presidente y Secretario del Consejo Directivo, podrán ser firmadas por el Revisor Fiscal de la Fundación.

ARTÍCULO 18º.- Funciones. El Consejo Directivo es el máximo órgano de la Fundación y como tal tiene las siguientes funciones:

- a) Trazar la políticas generales de la Fundación, al igual que los planes y programas y, verificar su desarrollo y cumplimiento.
- b) Aprobar las reformas de los estatutos y decretar la disolución y liquidación de la Fundación, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 26 y 31 de los presentes estatutos.
- c) Elegir al Gerente de la Fundación y a su suplente, removerlos libremente y fijarles su remuneración.
- d) Elegir, dentro de sus Miembros, al Presidente del Consejo Directivo, y al Secretario.
- e) Elegir al Revisor Fiscal y su suplente, señalarles su asignación y removerlos libremente.
- f) Crear los cargos necesarios para la buena marcha de la Fundación y fijar sus funciones y atribuciones, así como designar los funcionarios directivos de la misma.
- g) Examinar y aprobar o improbar los estados financieros de cada ejercicio anual, y el informe de labores.
- h) Examinar y aprobar o improbar los diferentes proyectos y estudios que le presente a su consideración el Gerente.
- i) Aprobar el presupuesto anual de la Fundación.
- j) Autorizar la extensión de las actividades de la Fundación a otros sitios del país y del exterior.
- k) Autorizar al Gerente la celebración de los actos y contratos que comprometan a la Fundación en cuantía que supere 120 salarios mínimos legales mensuales vigentes, así como, sin importar la cuantía, todo gravamen o enajenación de aportes, cuotas o partes de interés social y acciones en entidades de las que hace parte la Fundación, y el gravamen o enajenación de cualquiera de los bienes inmuebles que hagan parte del patrimonio de la Fundación.
- l) Delegar en el Gerente de la Fundación y dentro del ámbito de su competencia, las funciones que estime convenientes y encomendarle labores específicas.

- m) Crear los comités que estime convenientes; reglamentar su funcionamiento, integrarlos y señalar los honorarios de sus miembros cuando sea necesario.
- n) Examinar cuando a bien lo tenga, o a través de comisiones elegidas de su seno, los libros y documentos de la Fundación.
- o) Aprobar las operaciones que impliquen el ingreso o participación en empresas, la creación, terminación o el retiro de las mismas, así como cualquier otro tipo de asociación con terceros.
- p) Decidir sobre la vinculación a la Fundación de otra u otras entidades cuyo objeto sea la realización de obras sociales, así como la vinculación de la Fundación a instituciones de esas características.
- q) Definir la estrategia de actuación en relación con los programas sociales directos.
- r) Decidir sobre los conflictos de interés que surjan y que involucren al Gerente de la Fundación o su suplente.
- s) Las demás que le puedan corresponder por los presentes estatutos o por ley, y que no estén asignadas a otro órgano de la Fundación.

SECCIÓN II EL GERENTE

ARTÍCULO 19º.- Designación y período. La Fundación tendrá un Gerente con un suplente, elegidos por el Consejo Directivo por término indefinido, órgano que podrá removerlos libremente en cualquier época.

ARTÍCULO 20º. Funciones. El Gerente es el Representante Legal de la Fundación y como tal, tendrá las siguientes atribuciones, funciones y obligaciones:

- a) Propender por el logro de los objetivos de la Fundación, actuando siempre en coordinación y armonía con el Consejo Directivo;
- b) Representar jurídica y extrajudicialmente a la Fundación y designar los apoderados correspondientes;
- c) Ejecutar y hacer cumplir las decisiones del Consejo Directivo;
- d) Celebrar todas las operaciones, actos y negocios jurídicos necesarios o convenientes para el logro del objeto de la Fundación.

Toda operación, acto o negocio jurídico que comprometa a la Fundación en una cuantía superior a 120 salarios mínimos legales mensuales vigentes, requerirá la previa autorización del Consejo Directivo, al igual que toda operación, acto o negocio jurídico que implique, sin importar su cuantía, la enajenación o gravamen de cualquiera de los bienes inmuebles que hagan parte del activo patrimonial de la Fundación o todo gravamen o enajenación de aportes, cuotas o partes de interés social y acciones en entidades en las que hace parte la Fundación.

- e) Cumplir y hacer cumplir la ley, los presentes estatutos y los reglamentos de la Fundación;
- f) Asistir, con voz pero sin voto, a las reuniones del Consejo Directivo de la Fundación, salvo que éste disponga su no asistencia.
- g) Presentar al Consejo Directivo las cuentas, estados financieros, informe de labores y cualquier otro informe que se le solicite sobre la marcha de la Fundación.
- h) Convocar al Consejo Directivo conforme a los presentes estatutos;
- i) Elaborar el proyecto de presupuesto anual, y someterlo a la consideración del Consejo Directivo;
- j) Transigir, desistir, conciliar, subrogar y novar de conformidad con la ley y los estatutos;

- k) Nombrar y remover los funcionarios no directivos de la Fundación, y decidir sobre sus renuncias y licencias previo concepto favorable de la Fundación Grupo Social.
- l) Suministrar a la Fundación Grupo Social toda la información que esta requiera para el cumplimiento de la función prevista en el Artículo 7 de los Estatutos.
- m) Cumplir con las demás funciones que le asignen la ley, el Consejo Directivo o los presentes estatutos.

CAPÍTULO V EL REVISOR FISCAL

ARTÍCULO 21.- Designación y período. La Fundación tendrá un Revisor Fiscal con su respectivo suplente, elegidos por el Consejo Directivo, para períodos de un (1) año, pudiendo ser reelegidos o removidos en cualquier tiempo. El suplente reemplazará al principal en los casos de falta temporal o absoluta.

Podrá designarse para la revisoría a una persona jurídica, en cuyo caso ésta deberá nombrar a una persona natural para el ejercicio del cargo, junto con un suplente.

ARTÍCULO 22º.- Personal. Cuando las circunstancias lo exijan, el Revisor Fiscal podrá tener auxiliares u otros colaboradores nombrados y removidos libremente por él, que obrarán bajo su dirección y responsabilidad con la remuneración que fije el Consejo Directivo, sin perjuicio de que el Revisor tenga colaboradores o auxiliares contratados o remunerados directamente por él.

ARTÍCULO 23º.- Incompatibilidades. Ni el Revisor Fiscal, ni su suplente, ni ninguno de los funcionarios de la Revisoría Fiscal puede estar asociado o ligado por matrimonio o cualquier otro vínculo que para los efectos se pueda asimilar o por parentesco dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil con el Gerente, los miembros del Consejo Directivo o funcionarios de la Fundación.

Las funciones del Revisor Fiscal son incompatibles con cualquier otro cargo o empleo en la Fundación, remunerado o no.

Quien sea o haya sido Revisor Fiscal o funcionario de la Revisoría no puede ser designado para otro cargo de cualquier naturaleza en la Fundación sino pasado por lo menos un (1) año de haber hecho dejación del cargo; no obstante lo anterior, el Consejo Directivo podrá dispensar este impedimento. El Revisor Fiscal y el personal de la Revisoría, tendrán las demás incompatibilidades e inhabilidades previstas en la ley para los Revisores Fiscales de las sociedades anónimas.

ARTÍCULO 24º.- Funciones. Son funciones de la Revisoría Fiscal:

- a) Velar porque se lleven regularmente la Contabilidad y los documentos de la Fundación y porque se conserven debidamente la correspondencia y los comprobantes de las cuentas e impartir las instrucciones necesarias para tales fines.
- b) Inspeccionar asiduamente los bienes de la Fundación y procurar que se tomen oportunamente las medidas para la conservación y seguridad de los mismos y de los que la Fundación tenga en custodia.
- c) Cerciorarse de que las actuaciones del personal y las operaciones celebradas por la Fundación se ajusten a la ley y a estos estatutos, así como a las decisiones adoptadas por el Consejo Directivo y el Gerente.
- d) Dar cuenta oportuna al Gerente y al Consejo Directivo, de las anomalías que se presenten en el funcionamiento de la Fundación.
- e) Velar por que se lleven regularmente las actas del Consejo Directivo y firmarlas en caso que no lo estén.
- f) Convocar, de acuerdo con los presentes Estatutos, al Consejo Directivo cuando lo estime necesario.
- g) Autorizar con su firma los balances y demás documentos que requieran de ella.

- h) Presentar al Consejo Directivo su dictamen anual sobre los estados financieros y aprobarlos con su firma.
- i) Presentar al Consejo Directivo los informes que sean necesarios o que éste le solicite.
- j) Las que le encargue el Consejo Directivo y en cuanto sean compatibles con el cargo de Revisor Fiscal.
- k) En general, las que por ley se asignan a los revisores fiscales de las sociedades, las que le fijen los presentes estatutos y las que especialmente le encomiende el Consejo Directivo.

CAPÍTULO VI ESTADOS FINANCIEROS

ARTÍCULO 25º.- Estados Financieros del ejercicio: Para efectos de los Estados Financieros, las cuentas se cortarán a 31 de diciembre de cada año. Dentro de los cuatro (4) primeros meses de cada año, el Gerente pondrá a disposición de los miembros del Consejo Directivo los Estados Financieros correspondientes al ejercicio del año inmediatamente anterior, acompañados de los anexos correspondientes, para su consideración y aprobación conforme a estos estatutos.

CAPÍTULO VII DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

ARTÍCULO 26º.- Causales. La Fundación se disolverá:

- a) Por decisión adoptada por el Consejo Directivo, previo el concepto favorable del Consejo Social de la Fundación Grupo Social y
- b) Por causas legales.

ARTÍCULO 27º.- Liquidador. La liquidación se adelantará por la persona o personas naturales o jurídicas, que designe el Consejo Directivo de la Fundación Grupo Social. Quien adelante la liquidación deberá cumplir su encargo en el tiempo que le señale el Consejo Directivo de la Fundación Grupo Social. Durante el período de la liquidación, el Consejo Directivo conservará las funciones estatutarias que sean compatibles con el estado de liquidación de la Fundación.

ARTÍCULO 28º.- Destinación de los bienes. Los bienes que queden una vez cubierto el pasivo de la Fundación, se destinarán a una institución sin ánimo de lucro, según lo determine el Consejo Social de la Fundación Grupo Social.

ARTÍCULO 29º.- Incompatibilidades e Inhabilidades.

1. El carácter de Miembro Principal o suplente del Consejo Directivo de la Fundación es incompatible con cualquier otro cargo directivo en la Fundación, salvo aquellos casos que sean expresamente autorizados por el Consejo Directivo de la Fundación Grupo Social.
2. El carácter de miembro de Consejo Directivo de la Fundación es incompatible con el desempeño simultáneo de actividades que impliquen o puedan implicar la existencia de conflictos de interés en relación con la Fundación, por razones profesionales, personales o familiares. Lo anterior implica que el carácter de miembro de Consejo no es compatible con la participación directa o indirecta en actividades que impliquen competencia con aquellas que adelantan la Fundación o que puedan servirse de manera injustificada de estas.
3. No podrán ser Consejeros de manera simultánea personas ligadas por matrimonio o cualquier otro vínculo que para los efectos se pueda asimilar o que tengan entre sí parentesco en cuarto grado de consanguinidad, segundo civil y primero de afinidad, salvo autorización del Consejo Directivo de la Fundación Grupo Social.

4. Los miembros del Consejo estarán sujetos a las inhabilidades e incompatibilidades señaladas en la ley, y a las disposiciones estatutarias sobre dichos temas y sobre el conflicto de interés.
5. Los Consejeros no podrán revelar ni utilizar indebidamente información sobre las operaciones, planes o iniciativas de la Fundación que conozcan en desarrollo de sus cargos.
6. Los Consejeros no podrán usar la información privilegiada a la que tienen acceso con ocasión de sus cargos sino para el desarrollo de las actividades propias de tales.
7. Los Consejeros, ya sean principales o suplentes, el Gerente, el Revisor Fiscal, sus familiares dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad y primero civil o su cónyuge, no podrán, sin autorización del Consejo Directivo de la Fundación Grupo Social, durante el ejercicio de sus funciones ni dentro del año siguiente a su retiro celebrar contrato alguno, ni por sí ni por interpuesta persona con la Fundación, ni tampoco gestionar negocios propios o ajenos en relación con ella o ellas.

CAPÍTULO VIII DISPOSICIONES VARIAS

ARTÍCULO 30º.- Continuidad en los cargos. Cuando el órgano competente no realice en la debida oportunidad los nombramientos conforme a los presentes Estatutos, se entenderá prorrogado el período de los anteriormente nombrados hasta tanto se haga correspondiente designación.

ARTÍCULO 31º.- Reforma de estatutos. La reforma de Estatutos deberá ser aprobada inicialmente por el Consejo Directivo de la Fundación Grupo Social y sometida posteriormente a la aprobación del Consejo Directivo de la Fundación, y deberá hacerse con el cumplimiento de todos los requisitos legales y estatutarios.

ARTÍCULO 32º.- Interpretación de los estatutos. Las dudas en la interpretación y alcance de las normas contenidas en los presentes estatutos, corresponderá resolverlas al Consejo Directivo de la Fundación Grupo Social.

Artículo 33º.- Prevención de Conflictos de Interés. En desarrollo del deber de lealtad, los miembros del Consejo Directivo y el Gerente evitarán situaciones que puedan implicar conflictos de interés de orden personal y cuando en desarrollo de su rol, se vean involucrados en una situación de tal índole o tengan dudas sobre si se encuentran o no frente a una, lo revelarán y se abstendrán de participar directa o indirectamente, en el estudio, actividad, gestión, decisión o actuación correspondiente, salvo que haya una autorización previa impartida por la instancia superior.

La prevención, manejo y divulgación de los conflictos de interés que se pudieren presentar en la actividad desarrollada por la Fundación, se realizarán dando estricto cumplimiento a las regulaciones contenidas al respecto en las normas legales vigentes.

PARÁGRAFO PRIMERO: Este deber también se predica de cada colaborador de la Fundación en el marco del rol que desempeña.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Para los efectos de este artículo se entiende instancia superior, así:

- Respecto de los funcionarios de la Fundación, quien se desempeñe como su jefe directo;
- Respecto del Gerente de la Fundación, el Consejo Directivo;
- Respecto de un integrante del Consejo Directivo, el Consejo Directivo.

